

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas
Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Nº 13258
fecha 14/01/19

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

SOCIEDAD URUGUAYA DE REPRODUCCIÓN HUMANA

PRIMER TESTIMONIO

Sede social en la localidad MONTEVIDEO

Departamento MONTEVIDEO

Calle / Nº BULEVAR ARTIGAS Nº 1550 , 2º PISO

- Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
- Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
- Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante SANDRA TERESITA ETCHEVERRY DELLAVALLE

C.I. 1712920

Domicilio : calle / nº/ ciudad / Depto. YAGUARÓN 1457 APTO 401 MONTEVIDEO

Teléfono 099299614

e-mail

sandraetcheverry23@gmail.com

Sandra Etcheverry
Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas.....¹
a⁸ correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en Montevideo el 16 de Enero de 2019

Remiten Dado: "16" de Enero
[Firma]

[Firma]
Firma y Sello Técnico Registrador
Esc. Oficina de Ejecución
Sub-Dirección
Registro Personas Jurídicas

ACTA N° 1.- En Montevideo, el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Ana María CAPURRO MOTTA, cédula de identidad número 1.507.245-0, actuando en Secretaría Virginia María CHAQUIRIAND FONTELA, cédula de identidad número 1.951.036-7, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **SOCIEDAD URUGUAYA DE REPRODUCCIÓN HUMANA (SURH)** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes: **Capítulo I. Constitución. Artículo 1°.- (Denominación y domicilio)** Con el nombre de **SOCIEDAD URUGUAYA DE REPRODUCCIÓN HUMANA** crease una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, pudiendo crear organismos delegados en el interior de la República, de acuerdo a las normas que establezca la Comisión Directiva, como asimismo establecer relaciones con cualquier otra Institución nacional o extranjera que persiga fines semejantes, sirviendo como vínculo entre ellas.- **Artículo 2°.- (Objeto Social).** Esta institución tendrá los siguientes fines: a) funcionar como Sociedad científica sin fines de lucro, desarrollar todas las actividades que contribuyan al conocimiento y tratamiento de la reproducción humana; b) promover la realización y publicación de trabajos y estudios científicos, que constituyan un aporte en el campo de la Medicina Reproductiva; c) difundir en la comunidad el alcance en el diagnóstico y los tratamientos en reproducción asistida; así como difundir aquellas acciones que permitan prevenir las enfermedades que afectan la reproducción humana, dejando como secuela infertilidad.- **Capítulo II. Patrimonio Social. Artículo 3°.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL REGISTROS
CIVILES FUNDACIONES

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL REGISTROS
CIVILES FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL FUNDACIONES

Directiva establezca con carácter general; b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución. **Capítulo III.-**

Asociados. Artículo 4°.- (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto; b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución; c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General; d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. **Artículo 6°.- (Condiciones de**

los asociados). Para ser admitido como socio se requiere: ser mayor de dieciocho años, profesionales universitarios o técnicos de diferentes especialidades vinculados a la medicina reproductiva y presentar la solicitud respectiva firmada por dos socios, activos, honorarios o fundadores. El socio que desee separarse de la asociación, presentará renuncia por escrito. Para su reingreso deberá llenar los requisitos reglamentarios, considerándosele al

SECRETARÍA
SECCIÓN GENERAL
REPOSICIÓN DE

SECRETARÍA
SECCIÓN GENERAL
REPOSICIÓN DE

efecto, como nuevo solicitante. Deberá llevarse por la Institución listado de los socios, actualizándose cada doce meses. **Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).** Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1°.) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3°.); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.- 2°.) De los Socios honorarios y suscriptores: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.- 3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado primero de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables. **Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).** Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. **Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).** Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FUNDACIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FUNDACIONES

de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. -c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. - d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. **Capítulo IV. Autoridades.** 1º.) Asamblea General. **Artículo 10º.- (Competencia).** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está

DE EDUCACION GENERAL
TOMO CIVIL

DE EDUCACION GENERAL
TOMO CIVIL

CI
DIS
TAO

constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. **Artículo**

11°.- (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. - **Artículo 12°.- (Convocatoria).** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. **Artículo 13°.- (Instalación y quórum).** La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la

DE EDUCACION GENERAL Y CULTURA REGISTROS CIVILES

DE EDUCACION GENERAL Y CULTURA REGISTROS CIVILES

citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14º. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14º.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13º, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. **2º.) De la Comisión Directiva.- Artículo 15º.- (Integración).** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes respectivos. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. **Artículo 16°.- (Vacancia).** En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. **Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).** La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien Unidades Reajustables (100 U.R.), o a cinco veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización conjunta de ambas Comisiones (Directiva y Fiscal) aprobada por no menos de dos tercios de votos (2/3) del conjunto de

EDUC
GENERAL
CIVIL

CULTURA
ESTROS
SIONES

EDUC
GENERAL
CIVIL

CULTURA

sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. **Artículo 18°.- (Funcionamiento).** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad **3°.) Comisión Fiscal. Artículo 19°.- (Integración y mandato).**- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes respectivos, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. - **Artículo 20°.- (Atribuciones).**- Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo; b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del

SECRETARÍA
GENERAL
CIVIL

SECRETARÍA
GENERAL
DE EDUCACIÓN
CIVIL Y

funcionamiento de la institución; d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f)

Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. - 4º.) **Comisión Electoral. - Artículo 21º.-**

(Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes respectivos. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes.

Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. **Capítulo V.- Elecciones. Artículo**

22º.- (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de tres socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación respectiva. Para proclamar los candidatos

EDUCACION GENERAL CIVIL

EDUCACION GENERAL CIVIL

CULTURA
ESTRATEGIAS
FUNCIONES

CULTURA
ESTRATEGIAS
FUNCIONES

triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.- **Capítulo VI. Disposiciones Generales.** - **Artículo 23°.- (Carácter honorario).** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.- **Artículo 24°.- (Destino bienes).** En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia sita en la ciudad de Montevideo. **Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).** El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).** Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. - **Artículo 27°.- (Incompatibilidad).** - Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto. - **Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.** - **Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).** La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo de 2020, estarán integradas de la siguiente forma: **COMISION DIRECTIVA: Presidente:** Dra. Ana María Capurro Motta, C.I.: 1.507.245-0, suplente: Dr. Alvaro ILLARRAMENDI TARABAL, C. I: 1.392.436-8; **Vicepresidente:** Dra. Rita Ermelin VERNOCCHI TELLECHEA, C.I.:

EDD
GENERI
CIVIL

EDD
GENERI
CIVIL

1.346.772-6, suplente: Dr. Roberto SUAREZ SERRA, CI: 1.514.264-1;
Secretario: Dra. Virginia María CHAQUIRIAND FONTELA, CI: 1.951.036-7,
 suplente: Dra. Lucía Victoria ABULAFIA CASTRO, C.I.: 2.773.031-3; **Pro-**
secretario: Dra. Lidia Laura CANTÚ GAZZOLA, C.I.: 1.599.970-3, suplente:
 MSc. Jimena Azucena ALCIATURI TENAGLIA, C.I.: 1.860.991-3; **Tesorero:** Dr.
 Gabriel Alfonso DE LA FUENTE ABDALA, C.I.: 1.990.922-7, suplente: Dra.
 Maite MOLDES, C.I.: 3.549.528-6; **Pro- tesorero:** Dr. José María MONTES,
 C.I.: 1.327.859-7, suplente: Ps. María Sol DORIA, C.I.: 1.355.025-0; **Vocal:** Dra.
 María Leticia CAMBRE, C.I.: 3.088.018-9, suplente: Dra. Mariana ALVAREZ,
 C.I.: 3.760.764-7.- **COMISION FISCAL: Presidente** Dr. Gerardo BOSSANO,
 C.I.: 1.008.646-0. Suplente: Dr. Juan Carlos RODRIGUEZ BUZZI,
 C.I.: 1.243.454-2; **Secretario:** Dra. Marisa DELLEPIANE MOLINARI, CI:
 1.448.621-8, suplente: Dra. Lucía DÍAZ, C.I.: 4.065.785-3; **Vocal:** Dr. Carlos
 Luis DUARTE ARAUJO, C.I.: 1.468.750-1, suplente: MSc. María Jimena MÁS
 DE AYALA OPERTTI, C.I.: 4.440.086-6.-----

COMISIÓN ELECTORAL: Presidente: Dr. Pierino RUSSOMANNO, C.I.:
 4.362.764-7, suplente: Dr. Juan Manuel SÁNCHEZ PRIOLI, CI: 3.358.530-2;
Secretario: Dr. Juan Francisco RUA, C.I.: 1.386.890-0, suplente: Dra. Ana
 Manuela SOSA, FONTOURA, C.I.: 2.962.100-7, **Vocal:** Ps. Lorena Valeria
 VALDEZ CONTRERA, C.I.: 4.182.729-1, suplente: Ps. Liliana
 GRATTAROLA, C.I.: 2.785.775-1.- **Artículo 29°.- (Gestores de la Personería
 Jurídica).** Las Señoras: Dra. Ana María Capurro Motta, C.I.: 1.507.245-0, Dra.
 Virginia María CHAQUIRIAND FONTELA, C.I.: 1.951.036-7 y Dra. Sandra
 Etcheverry Dellavalle, C.I.: 1.712.920-3 quedan facultados para, actuando
 conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la

SECRETARIA
GENERAL
CIVIL

SECRETARIA
GENERAL
CIVIL

FURA
RDS
JONES
ULTORA
RDS
RDS

aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.- No siendo para más se levanta la sesión.- ANA MARÍA CAPURRO.- VIRGINIA CHAQUIRIAND.- RITA VERNOCCHI.- JIMENA ALCIATURI.- ROBERTO SUAREZ.- LUCIA ABULAFIA.- GABRIEL DE LA FUENTE.- LIDIA CANTÚ.- JOSÉ MONTES.- ALVARO ILLARRAMENDI.- MARÍA SOL DORIA.- LORENA VALDEZ.- LUCIA DIAZ.- GERARDO BOSSANO.- MARÍA LETICIA CAMBRE.- LILIANA GRATTAROLA.- MARIANA ALVAREZ.- JIMENA MAS DE AYALA.- JUAN MANUEL SANCHEZ.- MARISA DELLEPIANE.- ANA MANUELA SOSA.- PIERINO RUSSOMANNO.- JUAN FRANCISCO RUA.- MAITE MOLDES.- CARLOS DUARTE.- JUAN RODRIGUEZ BUZZI.- JENNY EPSZTEJN, NATALI BETH BARRERA, ROSSANA SAPIRO.-

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN DE
ASOCIACIONES

Sandra Echeverry
Dra. SANDRA ETCHEVERRY
DELLAVALLE
ABOGADA
Nº 12.941



Dirección General de Registros
Edificio del Notariado, Av. 18 de Julio 1125
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.digr.gub.uy

Montevideo, 11 de octubre de 2018

ASESORIA LETRADA

Ref. Expte N° 41/18

Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana

El nuevo texto completo presentado y que luce de **fojas 31 a 36 vuelto**, subsana las observaciones formuladas por la suscripta.

Corresponde en consecuencia, remitir estas actuaciones al dictamen de la **Fiscalía de Gobierno de 2do. turno.**

Esc. Sandra Pombo.-

ULTIMA
TRAMOS
SIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL
Montevideo, 16/10/18
Para el dictamen del Señor Fiscal
de 2do. Turno.

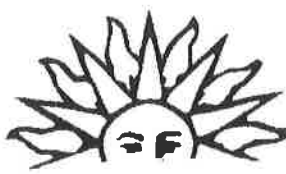
Carolina Alvarez

FISCALIA DE GOBIERNO
2do. TURNO
19 OCT 2018
Recibo hoy, conste.-

560

Mónica González
Administradora

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 560/2018. -

Dict. n° 543/2018.-

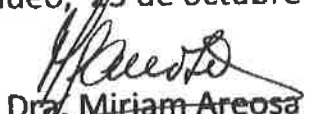
Sra. Ministra:

n.c

Habiendo levantado las observaciones formuladas,
puede aprobarse el texto que luce de fs. 31 a 36 vta. y reconocer
a la gestionante "Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana"
la personalidad jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1 y ss. del
decreto-ley n° 15.089 de 12/XII/980).-

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

Montevideo, 23 de octubre de 2018.-


Dra. Miriam Areosa

Fiscal Adjunto de Gobierno de 2º Turno
Encargada del Despacho.-



TURA

RESOLUCIÓN M.E.C

1187/018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

41/2018

Montevideo,

28 NOV 2018

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del Estatuto cursada por la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Ministerio de Salud Pública, lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el Estatuto de la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio Estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

4to.- Cumplido, archívese.-----


Dra. MARÍA JULIA M...
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES

SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES



Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av. 13 de Julio 1710
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dg.rgub.gub.uy



REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 41/2018

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 28 de Noviembre de 2018, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "SOCIEDAD URUGUAYA DE REPRODUCCION HUMANA".-

TRAMITADA POR EXP. N° 41 AÑO 2018.-

Montevideo, 4 de Diciembre de 2018.-


Esc Ofelia Lancibidad
Sub-Directora
Registro Personas Jurídicas